

(27)

+ Art 245, N.º 2

Mediante aque mi esclava Nicolasa me ha suplicado licencia para que con ella pueda personarse ante vuestro señoría implorando justicia en favor de la libertad de su madre que me ha significado: atendiendo deque es un asunto que por su naturaleza es afortunada, y provechosa, y a los buenos efectos de la libertad de las personas de color.

Vol. : 1320 Sección Civil y Judicial
 Nº : 6
 Año : 1819

Cañiza María Nicolasa (Esclava) diligencias hechas para liberar a su madre Petrona (Esclava.)

Foj. : 6

Entre y me dice los va a ofrecer por dña libertad, son adquiridos por ella con mi pecunia, y por lo mismo sus propios. Ateniéndose a lo que me ha significado: que es un asunto que por su naturaleza es afortunada, y provechosa, y a los buenos efectos de la libertad de las personas de color.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios - Cañiza Esposa D.ª Maria Nicolasa
 José María de los Rios

245

245 N^o 2

Mediante aque mi Señora Nicolara me ha suplicado
 ediose licencia para que con ella pueda peanar con
 rales implorando Justicia en favor de la libertad de su
 que me ha significado: atendiendo deque es un asunto que por
 su naturaleza es aforzosa, y procezan, y a los due
 rios que esta me hace, le concedo mi licencia para que
 presente asunto, y no en otro alguno, pueda por si Jestionar
 pacione lo conduente a su interion; con la calidad de que
 no siendo negocio de mi pertenencia, no quodo, ni debo opor
 a lator ninguno: declarando que los veinte y cinco pesos que
 viene y me dice los ha a ofrecer por dha libertad, son adquiridos
 por ella con mi permiso, y por lo mismo tuyos propios. Atenti.

Y Ocurbe Ldo 20 de Mayo = Ca mi Esposa D.^a Maria Teresa

José María

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines.]

[Handwritten signature or name, possibly "John Smith" or similar, written in a cursive style.]

Sello 4.º uor q.º
Simas p.º los años de 1770

L. R.

Señor Hecho de L. E. p.º



Maria Nicolara declara a D.ª Estancia Ferrona Canica, obtenida el per-
misso de ella, para que se le expieda p.ºnervos sobre la Libertad
de mi Ocho, en razon del excoirto trecio en que intenta venderla
en Ocho de Sebastian y Nambeu, segun el papel de suya que corre
afu.º del cargo Expiedente, a pesar de la notoria irriabilidad p.º fer-
re.º personal y de otros sucesos, como mejor p.ºceda. D.º Dios
que a consecuencia del suplico p.ºcedido de L. E. se ha servido su Ocho
gata, admitir a mi p.ºceder tanto las calidades y circunstancias
en el se expresan, y en su tiempo p.ºceder a p.ºceder en termin-
de que el cargo de Sebastian y Nambeu lo evacuar para p.º-
mona a p.ºceder, segun se ha hecho saber por el Actuario el
dies y ten.º el contenido. Esta ha sido Señor una medida tomada a
favor del mismo Sebastian y Nambeu, a fin de que en ningun caso p.º-
diere alegar de indefinicion, no obstante este conocido benefi-
cio, ha retardado la respuesta, no dice, con desprecio de las res-
table cadencia del cargo, sino, en perjuicio de mi junta y de
noble p.ºceder, procurando entorpecerla de este modo, a demas
de otros repugnantes medios de que se ha valido privadamente, co-
mo lo hare ver a su tiempo en caso de p.ºceder tenazmente en
su p.ºceder p.ºceder. En esta razon, suplico a la justifi-
cacion de V.ºnd. se sirva mandar que en el dia p.º le saque el Ex-
pediente por apremio con respuesta o sin ella, p.ºn a su Ocho
digo de revelarla, y de que tacitamente ha renunciado en la
y en su consecuencia p.ºceder los p.ºceder. Situaciones
del caso que aseguren mi Ocho y el de mi Ocho en la bo-
reidad. Tendencian definitivamente a favor de la Libertad.
En tanto haciendo el p.ºceder mas conforme

A V.ºnd. suplico se sirva haberme por p.ºceder
en bastante forma, y por acuada la revelacion, y en su

consequencia por venir y mandamos como llevo pedido en
justicia que pda fundados lo en Dño necessarios &c

Maria Nicolosa Caniza

Thome Oct. 20 de 1815

Para probar, infiere el Act.º si la re-
currente en el exp.º q.º interica, ha
legitimado su Persona con el per-
miso de su Ama, y ha sido en su
virtud admitida de Parte en el
propio asunto

Requisito

Suplico

Y para que

se acuerde

N.º de C.º Ordinario de 20 voto

El Actuario informa a V.º que la Recurrente Maria
Nicolosa Caniza no presento con el primer Cognito compro-
bante alguno que acreditase estar licenciada por sus Amas
para comparecer en este Juzgado, sin embargo de que
me alegro ojerma ni por Encl.º dia ha exhibido el q.
comproba su nombre y Octubre 20.º de 1815

W.º B.º

Hum-

Folio 4.º un.º
Havap. a los años 1815

3 126
129

con O.º 23 de 1815

Visto el precedente informe con el com-
probante que inserta y esta arregado,
y a vista de todo motivo de necesidad,
ratifique el Sr. Jefe ante el Actua-
rio según esta, y lo mandare pa-
procesa en lo principal del reu-
so.

Abogado

[Signature]

Amor

V.º

[Signature]

En el mismo día me y uno me comisiona en una forma de J.
D.º de la Secretaría, a quien hechole saber el caso que ante
este, le hecho juramentado que tiene en forma de la juramentado
en cargo de el serm. real en que fuese interrogado. Y
esto por el serm. del Documento y autorizado por su S.
ra D.º N.º de la, dice que cierto uno en esta, con por
el, y por lo mismo lo reproduce, se afirma en el y aca-
ficio. Y hecho que, le fue una diligencia de se habia tra-

veniva: y es preciso no saber firmar, lo hizo a mi
ruego D. José María Herrer, de que doy fe
A ruego de D. Maria Petrona Camacho.
José Antonio Ferrer

Visto con efecto

en el día 10 de Mayo de 1875

A ruego de D. José María Herrer de 1875.

Vista la antecedente diligencia, transcrita para averiguar
la veracidad de lo que se refiere en la misma a la
sra. Con su visto y acordado, el termino, se
dare fe por apremio el caped. que se indica con
pueda, o sin ella, y se remite al Sr. J. O.

Ante mí

Ante mí

Visto con efecto

en el día 10 de Mayo de 1875

Hecha mulata sebende llamada Maria Petrona
en Cion p⁵ q libras de escritura y al cabala el que
quisiere comprar sebera conmigo y le doy seis dias
de termino Assun cion Set^o n^o bre beinte y cinco
de 1815

Sebastian Arambury

James D. ...

RECEIVED ...

Handwritten text on a dark, stained, and torn piece of paper, possibly a receipt or ledger entry. The text is mostly illegible due to fading and damage, but some words like "received" and "amount" are faintly visible. There is a large, dark, scribbled mark in the center of the fragment.

James D. ...

Sello 4.º en f.º

Señalada los años de 1814 y 1815

5.º B.

130

Excelentísimo Señor.

Yo María Nicolasa Cañiza esclava de María Petrona Cañiza, pade-
rio el permiso de mi Ama, ante V.E. con sumisión y respeto digo:
Que a mi madre llamada Petrona le ha dado su Amo D. Sebastian
Aramburu Papel de venta en la cantidad de cien pesos fuertes lib.
segun aparece el adjunto que tolemao acompaño, sin con-
sideracion a su llamada edad de veingüenta y seis años, y ni
a los achaques habituales que padece, e inutilizan para todo
servicio. Es constante Excelentísimo Señor que el que se im-
pera de una esclava es por el servicio que aguarda de ella: mi
madre ya no puede en el dia hacer alguna consideracion por
los motivos indicados de aqui es que, siendo por esto excesi-
va la cantidad de cien pesos para su valor, no ha encontrado
quien la compre, ni es de presumirse haya persona alguna
en todo el Pueblo quien la tome en ese precio solo con el
to de costearle su Comercio. Si Señor Excelentísimo este
estado de mi infeliz madre y lo que ha reportado con veis-
te y seis años de servicio con lealtad y fidelidad, y siendo in-
oportable el que salga de la casa de su Amo, por q. este ya no la
mirre en ella, antes con amenazas le remitirala con un par de
gaillos al Partido de Lima p.º su venta (si no encontrare en
Ciudad comprador) la ha tenido hai mas de dos meses. Suplico
a la Superior Justificación de V.E. se digno mandar que dos
cultivos medicos la reconozcan y certifiquen de oficio con
el grado de su dolencia, y del servicio que puede aguardarse
de su Persona; y remembrando de esta Diligencia la total y ab-
soluta inutilidad de la citada mi madre, el exp. año en
Don Sebastian, que acuso por no curarla o empujarla la casa
a la Calle, reciba veinte y cinco pesos que desde luego ofrecio

la libertad de ella, los quales como adquiridos entre los ser-
vicios de mi Abuelo y con su consentimiento, son mis propios,
y los entregare en el acto de otorgarme la correspondiente
Carta de manumission. Y ofreciendo dar a su tiempo probada
la edad de mi Madre y el contenido de mi Abuelo =

A V.E. Señor humilmente suplico se digno haberme por pre-
sentada en bastante forma, y proveer y mandar lo que
Vero pedido en justicia que imploro el alto y supremo
oficio de V.E. en favor de mi desvalida Madre, sin pro-
ceder a malicia de =

A sueldo de Nicolara Cabina
Juan Benito Ferrer y M^o

Amun. Oct. 14. de 1785

Ocurra a qualquiera de los Jueces ordinarios de esta
Ciudad.

Famias

Amun. y Octubre 16. de 1785

Traslado a Dⁿ Sebastian Hamburn
prim^a Audiencia

Sevilla

Hamburn
1785

Sello P. m. d. No
Siempre los años de 1814 y 1815

131

En el mismo día notifico al Sr. D. Nicolás Ferrer
Doy fe - Gomez

En el mismo día lo fare con los Sr. D. Sebastián Aramburu
Doy fe - Gomez

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]